

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
ESPECIES	PRECIOS	ESPECIES	PRECIOS
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	35
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	idem (trimestre).....	25
idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1 30
		Número suelto.....	4 70
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 3 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### CIRCULAR NÚM. 111.

Con esta fecha y debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, quedando encargado del mando de la misma, durante mi ausencia, y con carácter interino, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, D. Aurelio la Banda Egido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 18 de mayo de 1953

El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Reorganizada por orden ministerial de 23 de julio de 1952 la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial, y aprobada por la de 30 de octubre último la Reglamentación de sus Servicios centrales, resulta necesario dictar asimismo las normas reglamentarias reguladoras del funcionamiento de los Servicios especiales de deslindes y amojonamientos, de ordenaciones, de semillas y de plagas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

#### 1.ª Servicio especial de deslinde y amojonamientos

Primero: El Servicio especial de deslindes y amojonamientos dependerá directamente de la Sección 1.ª de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial; Sección de Propiedad forestal, y tendrá a su cargo el deslinde y amojonamiento de los montes públicos.

Segundo. En su consecuencia, dicho Servicio especial promoverá los deslindes y amojonamientos de los montes declarados de utilidad pública, controlando en todo momento el proceso y desarrollo de estas operaciones.

A tal fin, podrá dirigirse a los Ingenieros Jefes y Operadores de las dependencias provinciales de Montes y girar a las mismas, dando previamente cuenta a la Dirección general, las vistas que estime necesarias para encauzar y

orientar el desarrollo y ejecución de las funciones que le están encomendadas.

Esta labor de encauzamiento y orientación se referirá a la vigilancia y efectividad del cumplimiento de las disposiciones vigentes en la tramitación de los expedientes de deslindes y amojonamientos y en la práctica de estas operaciones.

Tercero. Los antecedentes reunidos y los que en lo sucesivo adquiera el Servicio especial de deslindes, relativos a su cometido, servirán para formar el Registro de deslindes y amojonamientos por provincias, represivos de las especies de una y otra clases ya realizadas y de las que están en ejecución.

Cuarto. Para los efectos de su anotación en el Registro de deslindes, se entenderá que un deslinde o un amojonamiento se halla en período de ejecución desde el momento en que se anuncie su práctica en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las dependencias provinciales del ramo de montes remitirán al Servicio especial de deslindes dos ejemplares de los *Boletines* en que se inserten anuncios, providencias o resoluciones que afecten a dichas operaciones, sin perjuicio de unir otros a los expedientes de referencia.

Por su parte, el Ingeniero ejecutor dará conocimiento a la Jefatura del Distrito, y ésta al Servicio especial, del principio y del fin del apeo o del amojonamiento, así como un parte quincenal de la marcha de estas operaciones o de cualquier aplazamiento importante que sufrieren expresando las causas que lo motivaron.

Quinto. Las dependencias provinciales remitirán anualmente, en el mes de septiembre, al Servicio especial un estado de los deslindes y amojonamientos que convengan efectuar en el año siguiente y cuyos Memorias preliminares y presupuestos se hayan ya remitido, y otro de los que, a su juicio, sea urgente ejecutar, pero cuyas Memoria y presupuesto no se hallaren redactados.

En uno y otro estado se enumerarán los montes por orden de su mayor urgencia en la operación.

Los Jefes de las dependencias, además de razonar la necesidad de aqué

llas, indicarán, al remitir los estados, si cuentan o no con personal suficiente para que, sin perjuicio del despacho ordinario, pueda encargarse de realizar los deslindes y amojonamientos propuestos.

Sexto. El Servicio organizará y distribuirá las Brigadas móviles necesarias a fin de que éstas procedan a la ejecución de los deslindes y amojonamientos cuando estas operaciones no pudieron verificarse con el personal de las correspondientes dependencias provinciales.

Séptimo. En el mes de enero de cada año formará el Servicio especial y someterá a la Dirección general, para su aprobación, la propuesta de deslindes y amojonamientos que puedan practicarse en el año.

Octavo. Los Ingenieros encargados de los deslindes y amojonamientos y los Jefes de las dependencias a que están afectos los montes que se hayan de deslindar y amojonar se entenderán directamente con el Servicio especial para consultar acerca de cuantas dificultades y dudas se ofrezcan en la práctica de las operaciones o en la demarcación de fajas prohibitivas de corta.

El Servicio especial podrá resolver por sí las de orden técnico y dictar las instrucciones particulares que en casos especiales se requieran. En todos los demás asuntos informará y propondrá la resolución y tramitación que en cada caso convenga adoptar.

Noveno. Dicho Servicio especial velará porque exista entre las dependencias provinciales del ramo y los Ingenieros encargados de la ejecución de deslindes y amojonamientos la debida unidad de criterio y actuación al instruir y tramitar los expedientes relativos a dichas operaciones, muy en especial en lo que se refiere al modo de apreciar la posesión en el acto del apeo, debiendo a tales efectos cursar a dichas oficinas las oportunas instrucciones, así como circular cuantos modelos de anuncios, actas, notificaciones y demás documentos susceptibles de modelación puedan contribuir al logro del indicado objetivo.

Décimo. Teniendo en cuenta los datos que consten en los estados del segundo grupo de los que se refiere el número quinto de esta orden ministe

rial y los que directamente adquiriera dispondrá el Servicio especial aquellos montes para los que deban formularse las Memorias preliminares y presupuesto de deslinde y amojonamiento, sin perjuicio de las que por su propia iniciativa propongan o formen los Jefes de servicios provinciales.

Estos trabajos se ejecutarán por los Jefes de las dependencias provinciales con facultad de delegar en los Ingenieros a sus órdenes, sujetándose unos y otros a lo que establecen y precisan las reglas octava y novena de la Real orden de 1 de julio de 1905. Cuando actúen los Ingenieros por delegación de los Jefes, presentarán a éstos las Memorias y presupuestos para que, previa su conformidad, los remitan a la Dirección General.

Undécimo. A los fines de confección del Registro de deslindes y amojonamientos realizados, la Dirección General de Montes trasladará al Servicio todas las resoluciones recaídas en los expedientes relativos a dichas materias.

#### II.—Servicio especial de ordenaciones

Primero. El Servicio especial de ordenaciones dependerá directamente de la Sección 2.ª de la Dirección General de Montes Caza y Pesca fluvial, Sección de aprovechamientos, conservación y mejora de los montes de utilidad pública, y le competará cuanto se relacione con la organización y estudio de los proyectos de ordenación y sus reglamentarias revisiones, así como con la ejecución de los planes especiales que de unos y otras se deriven.

Segundo. Para el cumplimiento de su misión este Servicio formará una relación de los montes que dentro de cada Distrito forestal se encuentren sometidos a la realización de un proyecto de ordenación. Una segunda relación abarcará la de todos aquellos predios que deban cesar en la actual situación de ser aprovechados por medio de planes anuales provisionales y pasar a la de montes en ordenación mediante el estudio del correspondiente proyecto, formulado con arreglo a las instrucciones que estén en vigor. Y por último, formulará una tercera relación en la que queden comprendidos cuantos montes no merezcan ser ordenados con carácter de



fnitivo y deban ser aprovechados conforme a las normas de la orden de 30 de septiembre de 1950, que regula el estudio y confección de los proyectos de ordenación provisional de los montes públicos.

Anualmente deben señalar los montes de cada provincia que deban pasar de la segunda a la primera relación, teniendo presente la importancia de los mismos y los medios con que va ya contando el Servicio, así como de los que corresponda transferir de la tercera a la segunda.

Tercero. Le corresponderá asimismo tramitar los expedientes relativos a las propuestas y presupuestos para realizar estudios de proyectos de ordenación (provisional o definitiva), así como los de las revisiones periódicas, exigiendo, en cuanto a éstas, que los Servicios provinciales o Brigadas móviles remitan las correspondientes propuestas y presupuestos a la Superioridad antes de finalizar el mes de septiembre del año anterior a aquel en que termine la vigencia de cada plan especial, con objeto de que pueda disponerse a su debido tiempo de los fondos necesarios, evitando con ello soluciones de continuidad en el desarrollo de dos planes especiales consecutivos.

Los presupuestos de nuevos proyectos también deberán remitirse en general en igual mes, sin perjuicio de las variaciones que el Servicio establezca respecto a la conveniencia del mismo a la vista de las cantidades disponibles para tal clase de trabajos.

Cuarto. Llevará el adecuado control respecto de la ejecución de los trabajos de campo y gabinete referentes a proyectos y revisiones, orientando a los Ingenieros ordenadores sobre la forma de realizarlos y resolviendo las consultas que se le hagan en relación al planteamiento de los problemas que se les presenten relacionados con los estudios que practiquen.

Esta misión de orientación y resolución de consultas se refiere de modo esencial a la comprobación del indispensable cumplimiento de las disposiciones dictadas para el desarrollo de los expedientes y sobre el estudio y formación de los proyectos, con independencia de los dictámenes que en materia de orientación pueda emitir al Consejo Superior de Montes cuando, por la importancia del asunto, la Dirección general estime conveniente solicitarlos.

Quinto. Estudiará cuantos trabajos de ordenación se eleven a la Dirección general, y preparará las resoluciones pertinentes cuando éstas no deban ser elevadas a la consideración del Consejo Superior de Montes, en cuyo caso formulará la oportuna propuesta en tal sentido al Ingeniero Jefe de la Sección.

Sexto. Organizará y utilizará las Brigadas móviles que se creen con objeto de auxiliar a los Servicios provinciales que no dispongan de personal suficiente para realizar los estudios de ordenación que deban practicarse.

Séptimo. Asimismo organizará y utilizará el personal de Ingenieros comprobadores que se vayan nombran-

do, los cuales, ateniéndose a las órdenes de la Jefatura del Servicio, inspeccionarán los trabajos, tanto de campo como de gabinete, que se refieren al estudio de proyectos y revisiones, así como a la ejecución de los planes especiales y de los anuales que de aquéllos se deriven.

Octavo. La aprobación de los planes anuales y sus correspondientes Memorias, tanto de los montes ordenados definitivamente como de los de ordenación provisional, corresponderá a la Jefatura del Servicio.

Noveno. En lo que se refiere a la tramitación de los presupuestos, así como en el ejercicio del control de los trabajos, y para todo lo relacionado con las ordenaciones, la Jefatura del Servicio se dirigirá dictamente a las de los Distritos forestales y a las de las Brigadas móviles que se formen. De idéntica forma actuará respecto a los Ingenieros comprobadores que puedan nombrarse.

Décimo. Corresponderá al Servicio el estudio y preparación, para su resolución por la superioridad, de cuantos asuntos relacionados con montes ordenados y en ordenación, provisional o definitiva, ingresen con la Sección, en igual forma que se indica en el número sexto para los trabajos de ordenación.

### III. — Servicio especial de semillas forestales

Primero. Al Servicio especial de semillas forestales, dependiente directamente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, le corresponde entender en cuanto se relacione con la obtención y distribución de semillas de especies forestales, sean arbóreas, arbustivas o herbáceas, que puedan emplearse en los trabajos de repoblación forestal y auxiliares, que se realicen por Organismos oficiales o por particulares en el ámbito nacional. Asimismo le compete entender, dentro de la esfera de actuación de este Ministerio, en lo referente a importaciones y exportaciones de dichos productos.

Segundo. El Servicio desarrollará su cometido mediante una organización constituida por un Director, Ingeniero de Montes, nombrado por el Ministro de Agricultura, y las Secciones siguientes:

Sección de producción y consumo.

Sección de contabilidad, estadística y asuntos generales.

Al frente de cada una de estas Secciones habrá un Jefe Ingeniero de Montes nombrado por el Director general, y se afectará a las mismas el personal auxiliar y subalterno que se estime necesario.

Tercero. Las semillas que sean necesarias para las atenciones de la Dirección general de Montes se obtendrán, en todo caso y por todas sus dependencias, a través del Servicio de semillas.

Cuarto. Las necesidades del Patrimonio Forestal del Estado en cuanto a semillas serán cubiertas tanto por los suministros que pueda hacerle la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial con los medios a su dis-

posición, como por los incrementos que en tal producción se logren con la ayuda económica del Patrimonio, o, finalmente, con la producción propia que este organismo puede obtener con sus propios recursos.

En esta misión actuará el Servicio por delegación del Patrimonio Forestal del Estado y de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto reciba de su Dirección general.

Quinto. Los suministros de semillas a Corporaciones y particulares se harán en la medida que lo permitan las necesidades de los servicios públicos en su relación con las posibilidades anuales, salvo disposición superior.

Sexto. Correspondiendo a este Servicio todas las actividades de producción y distribución de semillas forestales, así como lo relativo a su economía, contabilidad y estadística, le incumbirá también cuanto se refiera al primer establecimiento o reparaciones de sequeros, almacenes y laboratorios de análisis, y a las adquisiciones a productores particulares nacionales.

Séptimo. El Servicio de semillas informará a la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial sobre las operaciones de importación y exportación de semillas que se proyecten, como trámite previo para que dicho Centro directivo pueda autorizarlas en cuanto compete al ámbito de su competencia.

Octavo. El Servicio de semillas dedicará especial atención a la creación y funcionamiento de los laboratorios de análisis y ensayos de semillas que se consideren necesarios para la debida garantía de los suministros, y como medio, además, de intensificar, sin peligro de la calidad, las adquisiciones de semillas a particulares.

Noveno. Todos los suministros de semillas, tanto para atenciones oficiales como a particulares, serán abonados al Servicio a los precios previamente probados por la Dirección General.

Décimo. Con independencia de los cometidos y atribuciones que esta Reglamentación asigna al Servicio especial de semillas, cuando la importancia de un determinado caso o asunto aconseje el dictamen del Consejo Superior de Montes, podrá ser requerido aquel por la Dirección General de Montes, por propia iniciativa o a instancia de la Jefatura del Servicio.

Undécimo. Cuando en algún aspecto relacionado con las funciones propias del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias necesitara el Servicio de semillas del asesoramiento o información de aquel organismo, podrá su Jefe interesar del Director del mencionado Instituto el dictamen necesario.

(Se continuará)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Cuarta circular sobre formación de plantillas (Municipios de más de 100 000 habitantes).

Excmos. Sres.: De conformidad con

el número segundo de la Circular de 31 de marzo próximo pasado, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Los Municipios de más de 100 000 habitantes de derecho, según el censo de 1950, aprobarán y remitirán sus plantillas a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local durante los días 16 al 31 del corriente mes de mayo, ajustándose al formato y normas de la primera circular, publicada en el *Boletín oficial del Estado* de fecha 4 de abril próximo pasado, y clasificando las plazas en grupos y subgrupos, a tenor del esquema anejo a la tercera circular, publicada en el *Boletín oficial del Estado* de fecha 1 de los corrientes.

2.º Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, previo estudio de las plantillas, a medida que las reciban cursarán las cuatro carpetas, cada una con sus cinco estadillos y el informe que proceda, al Gobernador civil de la provincia.

3.º El Gobernador civil elevará a este Centro, con su informe, el expediente completo de todas las plantillas en que no sea precisa la audiencia de otros organismos.

4.º Cuando la propuesta del Ayuntamiento implique señalar a una plaza de los Cuerpos Nacionales categoría superior o inferior a la que correspondería con arreglo a la base para su clasificación, el Gobernador civil recabará el oportuno informe del Colegio Oficial de Secretarios y de la Diputación provincial; recibidos, emitirá el suyo y elevará el expediente completo a este Centro directivo.

5.º Toda propuesta que suponga alteración de las normas tipo del Reglamento (mejora en sueldos, en quinientos, diferente clasificación de plazas, etc.) habrá de ser debidamente razonada, ya que solo se aprobarán con carácter excepcional aquellas que tengan adecuada justificación.

6.º La presente circular se insertará en el *Boletín oficial* de las provincias.

Dios guarde VV. EE. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1953.—El Director general, José García Hernández.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias excepto Navarra.

(B. O. del E. del día 16 de M.)

## AYUNTAMIENTOS

### CALTOJAR

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la primera subasta para la construcción de un Centro Rural de Higiene con casa del Sr. Médico, subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* número 64, por medio del presente se anuncia nuevamente en las mismas condiciones.

La subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente hábil al de la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, transcurridos que sean diez días, también hábiles.

Caltojar 12 de mayo de 1953.—El Alcalde, Lucio Leal.

329 —Derechos 36 pesetas.

Imprenta provincial.